

# DIARIO DE LA MARINA

PERIÓDICO INDEPENDIENTE

Redacción y Admón. Peligros, 3 Teletel. 2931.

Director: ALFONSO RUIZ DE GRIJALBA

Madrid 18 de Diciembre de 1924

Gerente: MANUEL MONTILLA Y GARCIA

AÑO LVI—Núm.—10.642

## La carestía de la vida

El delegado general de Abastos D. Roberto Bahamonde, ha publicado un folleto reputado de interesante por los que le conocen—nosotros no le hemos recibido—que dirige a todos los gobernadores y a las Juntas provinciales de Abastos en el que se contienen datos cuya aplicación por dichas entidades puede determinar una baja en el precio del pan que, por lo que se refiere a Madrid, hará que este artículo se venda a 62 céntimos.

¿Puede, o podría determinar? Porque bajar el por la sola influencia de unos datos contenidos en un folleto, cosa es que nos sorprendería extraordinariamente, ya que los fabricantes de pan han probado en más de una ocasión que ese artículo se subía de precio por que les daba la real gana, sin más argumento a su favor. Y por ser esa la realidad hubo que proceder contra ellos muchas veces, llegando incluso al cierre de muchas tahonas.

Además, que a unos datos, por fuerza persuasiva que contengan, pueden oponerse otros, y ya los encontrarán fabricantes y panaderos, que en posesión del abuso han demostrado una potencia de invención arbitraria rayana en lo inverosímil, como aquella del kilo de 800 gramos que, no obstante no convencer a nadie su efectividad, estuvo en vigor, auge y predicamento más tiempo ¡ay! del que su frágil realidad y grande inconveniencia merecían.

Pero en fin, a nosotros no nos agrada corregir a nadie las oraciones, y si tal es la eficacia de los datos del folleto del Sr. Bahamonde que ellos han de determinar la baja del pan, bien venido sea ese trabajo estadístico...

Aplausos, sin embargo, un poco el aplauso que sin duda merece la buena intención de su autor.

Un colega francés publica un gráfico demostrativo del paralelo que existe entre el alza de los precios de las cosas, y la baja de la moneda de su país, aplicando el hecho a la baja del franco desde su iniciación con la guerra y el alza de las subsistencias en Francia.

Es este un hecho que debe aleccionarnos, escribe un colega nuestro. Conviene que vaya llegando al ánimo de todos el hecho económico indiscutible de que la carestía de la vida guarda relación directa con la baja de la moneda, y que, por lo tanto, lo que contribuya al cambio de la divisa nacional acaba por producir el abaratamiento.

Aquí tenemos que lamentar frecuentemente la bancarrota de los hechos económicos que parecen inconvertibles y ciertos, por que en el mismo período en que sucedía en Francia todo eso que hasta con gráficos prueba el periódico francés, sucedía en España lo contrario, esto es, que un alza grande de la divisa nacional durante la guerra europea correspondió una elevación de los precios de todo, verdaderamente aterradora, lo que no quiere decir nada contra la realidad ni la verdad del hecho económico de que habla el colega francés, sino más bien contra la codicia interesada de quienes por lucro consiguieron hasta desvirtuar la sustancia de los hechos económicos que parecían inconvertibles. Y que les vayan a ciertos señores con otras teorías económicas que no se fundamentan en el hecho de enriquecerse, sea como sea.

## EL COMUNISMO EN EUROPA

Helsingfors.—El periódico *Pravda*, órgano oficial del Gobierno de Moscú, publica un mensaje de Tiflis, según el cual, durante una reunión celebrada en dicha ciudad, Mr. Bronley, jefe de la Delegación laborista inglesa, que se encuentra actualmente en Rusia, declaró lo siguiente: «Mac Donald, Snowden y Ton Sahw, no han representado verdaderamente jamás a los trabajadores británicos. No son más que los representantes de la segunda Internacional. Los proletarios británicos no son responsables, por lo tanto, de lo que puedan hacer o decir estos tres personajes referente a Rusia.

Unicamente en las filas de las Trade Unions se hallan los verdaderos proletarios ingleses, y nosotros, que somos sus únicos representantes declaramos que apoyamos enteramente la política del Gobierno de los «Soviets».

Constantinopla.—Desde hace algunas semanas se nota un éxodo general de los habitantes de Constantinopla hacia Angora.

Más de 200 harenas han quedado desiertos. La Policía ha realizado una información, y ha declarado que cree que las mujeres pertenecientes a los harenas han sido seducidas por la propaganda comunista, convirtiéndose en auxiliares del Gobierno de los «Soviets».

## NUESTRA ACCION EN MARRUECOS



Don Alberto Pérez Maceo Alférez de Regulares de Tetuán, que el día 17 de Enero del 1924, al ir a su trabajo, fue herido en la cabeza por un proyectil de un francotirador.

## Un enfermo mata al médico

Sevilla.—Coomunican del pueblo de San Nicolás del Puerto que se ha registrado allí un trágico suceso, del que ha sido víctima el médico titular, D. Joaquín Marqués Rodríguez.

El vecino Rafael Flores dió aviso a dicho médico para que visitara a su hijo Antonio, de dieciocho años, que se hallaba enfermo en el lecho.

Apenas entró el doctor en la habitación del enfermo, éste sacó de entre las ropas de la cama una esopeta que tenía oculta y hizo una descarga a bocajarro contra el Sr. Marqués.

El desventurado galeno recibió la descarga en el pecho y cayó muerto.

Interrogado el agresor por el juez, manifestó que había cometido el crimen porque el médico le visitaba hacia bastante tiempo y no hallaba mejoría, y pensó que matándole recobraría la salud.

El médico deja ocho hijos.

## DE PORTUGAL

Lisboa 17.—Ayer comenzó la Junta del Crédito público el pago de los intereses de los títulos del empréstito nacional 6 y medio por 100.

Por el momento no serán canjeados los títulos provisionales por los definitivos.

En el arsenal de la Marina se está procediendo con gran actividad a la construcción de cinco cañoneras que se denominarán «Zaire», «Danac», «Diu», «Faro» y «Lagos». Dichas embarcaciones se botarán al mar a primeros de año.

En la estación radiotelegráfica de Boanova se recibió un radio, expedido por un barco francés, pidiendo socorro para un avión que se hallaba en peligro, a 100 kilómetros al sur del cabo de Panlos, en el Mediterráneo.

Se envió la comunicación a la cañonera «Mandevy», pero ésta desistió de ir en ayuda del aparato por la enorme distancia entre su base y el lugar del accidente.

A bordo del trasatlántico alemán «Sierra Morena» ha llegado a este puerto el ministro alemán de Hacienda, doctor von Luther.

Fueron a visitarle a bordo el ministro de Alemania en Lisboa y los representantes de la Prensa.

El Sr. Luther desembarcó después, visitando la ciudad, a cuya belleza y clima dejó admirativas frases.

## La natalidad en Francia

Prís 17.—En la Cámara de diputados se ha discutido esta mañana el presupuesto del Trabajo e Higiene Social, tratándose de la internacionalización de la ley que establece la jornada de trabajo de ocho horas y de los métodos que deben ser empleados para fomentar razonable y metódicamente la natalidad, siempre en decrecimiento en Francia, y principalmente en relación con Alemania.

Diversos oradores preconizaron la conveniencia de crear un ministerio de Salud pública.

## El decreto sobre alquileres

La parte dispositiva de esta importante disposición que publica hoy la *Gaceta* dice así:

A propuesta del jefe del Gobierno, presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contratos de arrendamiento de fincas urbanas vigentes en todas las coberturas de 6.000 almas seguirán prorrogados, a voluntad de los inquilinos y obligatoriamente para los arrendadores, sin alteración en ninguno de sus cláusulas, salvo lo que a continuación se dispone.

Art. 2.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior:

Primero. Los arrendamientos relativos a edificios de nueva planta y a pisos o habitaciones que no hubieren sido ocupados o alquilados por nadie con anterioridad al 1.º de Enero de 1924.

Segundo. Los contratos de arriendo otorgados con posterioridad al 1.º de Enero de 1925 cuyo precio o merced excediese de 500 pesetas mensuales y que no sean meras prórrogas de arriendos vigentes.

Tercero. Los arrendamientos de establecimientos industriales cuyo disfrute o aprovechamiento se hace ordinariamente por temporadas o con variedad de elementos como teatros, cinematógrafos u otros espectáculos. Tanto unos como otros quedan sujetos a la legislación civil común o foral, y podrá, en su consecuencia, ser otorgados con absoluta libertad.

Art. 3.º Los beneficios de la prórroga preceptuada por el art. 1.º alcanzarán caso de fallecimiento del arrendatario, a los individuos de su familia que con él habitaban, si se tratase de local destinado a vivienda, y a socio o herederos que continuasen el negocio, si fuese un establecimiento mercantil o industrial.

Art. 4.º Unicamente por falta de pago podrán los propietarios utilizar contra sus inquilinos la acción de desahucio en la forma regulada por la legislación común. El inquilino podrá evitar el desahucio consignando el descuento en el Juzgado dentro del día siguiente al de la citación. En este caso será responsable de las costas causadas el propietario, si se pudiese que en este tiempo oportuno se le había ofrecido el pago, y el inquilino si se probase que había sido con anterioridad requerido al pago en la forma ordinaria. Los desahucios que se establecen por causas distintas de la indicada se regirán por las disposiciones de este decreto.

Art. 5.º No procederá la prórroga establecida en el artículo primero.

a) Cuando el propietario necesite la vivienda para sí o sus ascendientes o descendientes o para establecer en ella su propia industria.

Si la destinase a otros usos será responsable de los daños y perjuicios ocasionados al inquilino, estimándose los mismos en el precio o merced correspondiente a un semestre del arrendamiento, y si el edificio o local estuviese destinado a establecimiento mercantil o industrial, el arrendatario que lo llevase en alquiler más de tres años consecutivos, tendrá derecho, en todo caso, a ser indemnizado por una cantidad igual al importe de dicho semestre.

b) Por destinar el arrendatario la vivienda o local a usos distintos de los pactados, o llevar a cabo, sin consentimiento del propietario, obras que alteren las condiciones del edificio, o producir daños en el local de costosa reparación, sin perjuicio de otras responsabilidades.

c) Cuando la mayoría de los que habitan el edificio lo soliciten del propietario respecto de algún inquilino.

d) Cuando el arrendatario de una vivienda o local lo subarriende total o parcialmente sin permiso del arrendador.

e) Cuando se trate de viviendas accidentales, dentro de solares, si el propietario justifica el propósito de hacer construcciones definitivas.

f) En los casos de expropiación forzosa por utilidad pública y en los que en el Estado, Provincias o Municipios necesiten ocupar sus propios bienes para ejecutar proyectos de interés general, teniendo derecho el inquilino a las indemnizaciones que corresponden en el inciso a) de este artículo.

g) Si a finca se declarase ruina en expediente contradictorio seguido ante la autoridad municipal.

Art. 6.º Los contratos sujetos a prórrogas cuyo precio o merced no hubiese aumentado desde 31 de Diciembre de 1914 o hubiese sido objeto de un aumento que se juzgue susceptible de elevación, podrán ser revisados, a instancia del propietario, según las normas que se establecen a continuación:

En los arrendamientos que no excediesen, en la indicada fecha, de 1.500 pesetas anuales, sólo podrá elevarse la renta en un 10 por 100.

Desde 1.501 a 3.000, en un 15 por 100.

Desde 3.001 en adelante, en 20 por 100.

Estas normas podrán ser, sin embargo, alteradas en atención a alguna de las circunstancias siguientes:

a) Obras o mejoras que hayan sido hechas en la finca, y principalmente aquellas que hayan contribuido a la higiene y salubridad de las viviendas.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendador en cumplimiento de sus

deberes contractuales, o en el intervalo que medie entre dos arrendamientos no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta de la habitación o local.

Las mejoras que contribuyan a la higiene, salubridad o aprovechamiento de la finca no facultarán al propietario para elevar en más de un 10 por 100 la renta legalmente fijada.

b) Aumentos de tributación por cualquier concepto, y en especial como resultado de la investigación y comprobación de rentas practicadas por el Registro fiscal.

En estos casos, el propietario podrá distribuir el exceso de tributación entre los inquilinos, proporcionalmente a la renta satisfecha.

c) Elevación en los precios de los suministros y servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, agua y otros análogos.

Estos aumentos se distribuirán entre los inquilinos teniendo en cuenta las rentas respectivas y la utilización normal del servicio.

Art. 7.º Todo inquilino, comerciante, industrial o simplemente vecino de las poblaciones en que se aplique este decreto que se considere perjudicado por el aumento de los precios de arriendo, en el caso de que dicho aumento exceda de los tipos señalados en el artículo anterior en relación con los que regían en 31 de Diciembre de 1914 aun siendo entonces distinta persona el inquilino, podrá solicitar la disminución procedente.

Art. 8.º En cuanto a los inmuebles alquilados por primera vez desde el 1.º de diciembre de 1924, y cuyo arrendamiento no sea libre, los inquilinos que los habitan y que se consideren perjudicados por el precio aceptado de los alquileres, podrán solicitar la reducción de su importe, atendidas las circunstancias, condiciones de los locales, precios que regían en 1924 en los edificios análogos del distrito, en relación con los aumentos ordenados por el art. 6.º y demás consideraciones que juzguen procedentes.

Análogos preceptos podrán aplicarse para los aumentos que soliciten los propietarios de dichos inmuebles.

Art. 9.º El importe de las fianzas que se exijan a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pagos estipulados, o sea: de la renta de un mes, si se hace el pago por mensualidades; de un trimestre, si se paga por trimestre, y así sucesivamente.

Art. 10.º Si la elevación de alquileres hubiera motivado aumento con contribución o arbitrios que satisfaga el propietario, este podrá reclamar donde proceda su reducción en la proporción correspondiente al reducirse los alquileres.

Mientras las oficinas competentes no hagan la reducción solicitada, el propietario tendrá la facultad de distribuir el aumento entre los inquilinos.

Art. 11.º Lo dispuesto en este decreto será aplicable aun en el caso de que los inmuebles varíen de dueño por cualquier título.

Art. 12.º No producirán efecto los pactos que se establezcan en los contratos en oposición a las disposiciones de este decreto.

Art. 13.º Entenderá previamente en los juicios de desahucio que se promuevan por los motivos y en las poblaciones expresadas en los artículos anteriores, a salvo la especial competencia, en los promovidos por falta de pago y en todas las cuestiones que se originen al aplicarse este decreto, el juez municipal del distrito donde se halle situada la finca, sin sujetarse el asunto a turno ni reparto donde existan varios Juzgados.

Formulada la reclamación, el juez mandará citar con veinticuatro horas de anticipación al demandado y al demandador, para el acto de conciliación, que se celebrará en la forma ordinaria.

Dentro del segundo día, a partir de la fecha de la conciliación intentada sin efecto, el juez resolverá, oyendo a los interesados en juicio verbal de tramitación ordinaria, cuantas cuestiones se le sometan referentes al arriendo, teniendo en cuenta las pruebas que se aportarán y las que acuerde de oficio libremente.

Al practicar la declaración judicial, si la acordase, el juez cuidará de consignar en acta, además de lo concerniente a las cuestiones deducidas, el estado de la vivienda o local, en cuanto pueda interesar a la higiene o salubridad públicas, y lo comunicará a la autoridad competente, para los efectos que procedan.

Art. 14.º Los jueces municipales podrán estimar las demandas que a su juicio lo merezcan, y desestimar las que tengan fundamento ficticio, o bien acordar, dentro de los límites de la vigencia de este decreto, aquellos aplazamientos que aconsejen las circunstancias del caso.

Las sentencias, que se dictarán el mismo día del juicio o en el siguiente, serán apelables en ambos efectos para ante el Juzgado de primera instancia.

Contra el fallo de este Juzgado no se dará recurso de casación.

Art. 15.º La ejecución de las sentencias se llevará a cabo por los trámites de la ley de Enjuiciamiento civil, y los jueces municipales encargados de la misma podrán aplicar, por consideraciones de equidad o en atención a las circunstancias especiales de la población, los términos establecidos para el lanzamiento del desahucio hasta dos meses, si se tratara de una casa habitación que habiten, con efecto, el demandado o su familia, y hasta seis meses si se de un establecimiento mercantil, fabril, de tráfico o de recreo.

Art. 16.º La imposición de las sanciones e indemnizaciones fijadas en los anteriores artículos y la terminación del juicio de desahucio no serán obstáculo, si hubiese existido mala fe o dolo por parte de cualquier litigante, para que los interesados ejerciten las acciones ci-

viles o penales que les corresponden en el procedimiento adecuado.

Art. 17.º Los Tribunales y autoridades desestimarán en todo caso las reclamaciones que los arrendatarios o inquilinos formulen con manifiesto abuso de derecho.

Art. 18.º Para los efectos de este decreto se entiende por «propietario» no sólo el dueño del inmueble sino el titular de cualquier derecho real a quien corresponda la facultad en arrendamiento; por «alquiler, precio o merced», la cantidad global que por todos conceptos haya de abonar el inquilino por razón del arrendamiento, y por «población», los centros urbanos con sus ensanches, zonas y agregados.

Art. 19.º Las disposiciones de este decreto regirán desde 1.º de Enero hasta el 30 de Junio de 1925.

## Cristiania cambia de nombre

Cristiania 17.—En cumplimiento de la ley votada en 11 de Julio último, hoy ha cesado esta capital de llamarse Cristiania para usar nuevamente su primitivo nombre de Oslo, que llevó desde el año de 1047 hasta el 1824, en que empezó a designarse con el nombre que actualmente llevaba.

## El Municipio de París y el boxeo

París 17.—En la sesión del Ayuntamiento, al discutirse el acta de la sesión anterior, se produjo un violento incidente entre los Sres. Lemarchand y Fiumet, que después de cambiar algunos insultos llegaron a las manos, propinándose mutuamente algunos golpes antes de que los ujieres y los demás consejeros pudiera intervenir.

## LA SITUACION EN RUSIA

## Lo que opina Bernard Saw

### Contra el leninismo y el marxismo

El famoso socialista inglés, a petición de *Isveitia*, periódico comunista, manifiesta en una carta a este periódico sus juicios sobre la situación de Rusia.

Bernard Saw opina que el Gobierno de los «Soviets» haría bien repudiando a Tercera Internacional y diciendo a Z'novi ff que se decida entre la política seria y las «tonterías cinematográficas de estudiantes».

Desde el punto de vista socialista inglés—añade—, los miembros de la Tercera Internacional no conocen ni al abecedario del oficio de socialista y su idealismo burgués, y su inexperiencia infantil ehoca a los mismos amigos de los «Soviets» en Inglaterra.

La proposición de que todo el mundo debería estar a las órdenes de un puñado de novelistas rusos, que parece que han aprendido sociología en los folletos revolucionarios de 1848 y 1870, nos hace considerar, por comparación, modernistas extremos a hombres como lord Curzon y Mr. Churchill.

Mientras Moscú—concluye Bernard Saw—no aprenda a reírse de la Tercera Internacional y no se dé cuenta de que el socialismo, fuerza viva y no teoría muerta, ha dejado a Karl Marx más atrás que la ciencia moderna a Moisés, no habrá más que equivocaciones, aunque una docena de sectarios insignificantes estén convencidos de que ellos son el proletariado, la revolución, el porvenir, la Internacional y Dios sabe qué más.

## No hay que preocuparse de la muerte

Dresde 17.—El Ayuntamiento de Dresde, a propuesta de sus miembros comunistas, ha acordado conceder a todos los habitantes de la ciudad el derecho a una sepultura gratuita.

## La situación en Albania

Bégrado 17.—Los periódicos serbios atribuyen los disturbios en Albania a la presión ejercida por el Gobierno Fan Noli con motivo del escrutinio que se verificará el día 20 del mes corriente.

## Invitación del alcalde de París al de San Sebastián

San Sebastián 17.—El alcalde de esta capital ha sido con dirección a París, invitado por la primera autoridad municipal de la capital francesa al banquete que se ofrece al Comité de fiestas parisino y a los alcaldes de las principales poblaciones de la vecina República. El año la invitación se ha hecho extensiva a los alcaldes de varias ciudades europeas.





# VICKERS, SONS AND MAXIM LIMITED

Oficina en Londres: 22, Victoria Street, S. W.—Constructores de buques de todas clases tanto de guerra como mercantes, máquinas marinas, blindajes, artillería de todos calibres para Ejército y la Marina, cañones de tiro rápido de los sistemas Vickers, Maxim, etc., ametralladoras y municiones.—Fábricas que posee esta Compañía: Astilleros de Barrow-in-Furnes (antes Naval construcción and Armaments Co. Ltd. at Arrow in-Furnes); fábrica de coeres, cañones y blindaje de Schofield (River Bon Works); fábrica de cañones de fuego rápido, ametralladoras y municiones de Erith y Crayford; fábrica de cañones de fuego rápido y ametralladoras, montajes y proyectiles, de Placencia (Placencia de las Armas Co. Ltd. Placencia-Quipuco-España, fábrica de cartuchos metálicos de Birmingham, fábrica de cañones de tiro rápido y ametralladoras de Stockholm (Suecia); laboratorio de cartuchería de guerra.

fábrica en North Knot, para proyectiles; polígonos de Enkmal y Bynsford.—Buques de guerra construidos en los Astilleros de Furnes: «San Paulo», buque de combate de primera clase de 19.200 toneladas y 28.500 caballos, para el Gobierno brasileño; «Almirante Grau» y «Coronel Bolognesi», cruceros tipo «Scout», clase de 2.200 toneladas y 10.000 caballos, para el Gobierno peruano; «Burik», crucero de primera clase de 15.000 toneladas y 19.700 caballos, para el Gobierno ruso; «Katori», buque de combate de primera clase de 19.950 toneladas y 16.000 caballos, para el Gobierno japonés; «Mikasa», buque de combate de 15.200 toneladas y 15.000 caballos, para el Gobierno japonés; «Libertad», buque de primera clase de 11.807 toneladas y 12.500 caballos, para el Gobierno chileno (comprado por el Gobierno inglés). Cambiado de nombre se llama «Triumph». Per el Gobierno inglés: «Na-

ul», crucero de primera clase de 13.550 toneladas y 23.500 caballos; «Sensel» y «Skinuscher», crucero tipo «Scout», clase de 2.900 toneladas y 17.000 caballos; «Dominion», buque de combate de 18.350 toneladas y 18.000 caballos; «King Alfred», crucero de primera clase de 14.100 toneladas y 30.000 caballos; «Vengeance», buque de combate de primera clase de 12.950 toneladas y 13.000 caballos; «Hogue», crucero de primera clase de 12.000 toneladas y 21.000 caballos; «Porwerful», crucero protegido de primera clase de 14.500 toneladas y 25.000 caballos; «Amphirite», crucero protegido de primera de 11.000 toneladas y 16.500 caballos. Buques mercantes construidos en dichos astilleros: «Empress of India», «Empress of China» y «Empress of Japan», 8.000 toneladas y 10.000 caballos. Además, desde el año 1873 hasta la fecha se han construido 70 buques de distintas clases.



ORDENACION FINANCIERA DE LOS AYUNTAMIENTOS  
 POR NICANOR PUGA  
 PROLOGO DE DON ANGEL OSSORIO  
 Obra premiada por el Ayuntamiento de Madrid  
 Precio CINCO pesetas

## ORIA Y GALINDEZ COMPRAY VENTA

De alhajas.—Relojes.—Máquinas de escribir.—Fotográficas.  
 Pianos.—Pianolas.—Gramófonos.—Bicicletas y objetos de  
 arte y fantasía

Pagamos mucho por papeletas del Monte de Piedad  
 CLAVEL, 8-MADRID-TELEFONO, 19-31-M.

SOCIEDAD ANONIMA  
**Etablissements LEFLAIVE**  
 La Chaléassière, SAINT-ÉTIENNE

TALLERES: á La Chaléassière, SAINT-ÉTIENNE  
 á La Bleuse-Borne, pres d'ANZIN  
 á Basse-Yutz, pres de THIONVILLE

GRANDES TALLERES DE CONSTRUCCIONES MECANICAS  
 ompresores de aire fijos y móviles Calderas multibulares  
 MÁQUINAS DE VAPOR MOTORES DE GAS  
 TURBINAS HIDRAULICAS—Typo Vevey-Chaléassière  
**INSTALACIONES COMPLETAS DE**  
 MINAS, LAVADO Y AGLOMERADO DE CARBONES  
 Aparatos de elevación y transporte

Molienda—Hornos (para Cemento y para Yeso).  
 Armaduras—Instalaciones completas de Fundiciones y Altos Hornos  
 TRABAJOS HIDRAULICOS—Laminadores—MÁQUINAS HERRAMIENTAS  
 F. Durand, Ingeniero.—Apartado 176.—SEVILLA Dirección Telegráfica: Chaléassière—857114

## VAPOR CORREOS TRASATLANTICOS DE Pinillos, Izquierdo y C., de Cádiz.

SERVICIO AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA  
 por los nuevos y rápidos vapores

NFANTA ISABEL.....	de 10.000 toneladas (dos hélices).
BARCELONA.....	de 7.500 id.
CADIZ.....	de 7.500 id.

SERVICIO QUINGENAL

MIGUEL M. PINILLOS.....	de 4.500 toneladas.
CONDE WIFREDO.....	de 5.000 id.
MARTIN SAENZ.....	de 5.500 id.
PIO IX.....	de 6.000 id.
CATALINA.....	de 6.000 id.
BALMES.....	de 6.500 id.

El primero de estos buques hace sus viajes directos a Montevideo y Buenos Aires, y los tres restantes realizan el mismo itinerario, con escalas en Santos a la ida y al regreso.

Este servicio le practican los vapores correos

Salidas de Barcelona cada veinte días.  
 Agencia en Madrid: Sr. D. Gustavo Lespez, Tetuán, 14  
 PARA INFORMES: Sus consignatarios.—En Barcelona, Sr. D. Romá; en Borch y Alesia.—En Valencia, Sres. Requena e Hijos.—En Málaga, Sra. Viuda de López Ortiz.—En Cádiz, Gerente de la Compañía San Agustín

## ACADEMIA SERRATE

Especial de preparación para  
 el CUERPO DE CORREOS

Preparación para oposiciones a Registros, Judicatura, Abogados del Estado, Cuerpos Jurídicos, Notarías, Secretarios Judiciales, Hacienda, Intervenientes del Estado, en Ferrocarriles, Maestros Nacionales, Correos, Telégrafos, Comercio, Policía, Estadística, etc.  
 Estudios de la carrera de Abogado y los del Bachillerato; Magnífico internado; Consultas y correspondencia al Director, D. TOMAS SERRATE, Abogado y Jefe de Correos.

San Bernardo número 1 oral.—MADRID

## The International Paint & Compositions Co., Ltd

(Antes HOLLAPFELS LTD)

Pinturas submarinas para fondos de buques  
 Pinturas para las obras muertas y para uso general

Solo y exclusivos propietarios y fabricantes de la  
**Patente Internacional.**

Es la composición más antimoussosa que existe.—Está usada por once Gobiernos y más de seiscientos Empresas marítimas y Casas navieras,  
 Fabricantes de los esmaltes y conocidas pinturas preparadas "Lagolia";  
 PATENTES AL COBRE PARA FONDOS  
 para carbonos y bodegas BOOTTOP, y del sus rival mpa estares ALADPO

Las oficinas en LONDRES, 2, Broad Street, Place, R. C. 3  
 También en Glasgow, Liverpool, Cardiff, Ginebra, Copenhague, Nueva York y Ota

# CORREOS

PREPARACION COMPLETA

Por: D. Eladio Zamora y D. Martín de León  
 JEFES DEL CUERPO

## COLEGIO DE SAN ESTANISLAO

ATOCHA, 18, MADRID (TODA LA CASA)

Internado modelo dirigido por D. ANDRES CHIGLANA  
 PRESBITERO Y LICENCIADO EN FILOSOFIA Y LETRAS

## IBARRA Y COMPANIA SEVILLA

Compañía de navegación a vapor con los siguientes servicios:

LINEA REGULAR MENSUAL ENTRE LOS PUERTOS DE LA PENINSULA A NEW-YORK Y REGRESO  
 Salida de Sevilla directamente a New-York los días 8 de cada mes.  
 Salida de New-York para España los días 18 de cada mes.

LINEA REGULAR RAPIDA SEMANAL DESDE BILBAO A BARCELONA Y REGRESO

LINEA REGULAR ORDINARIA SEMANAL DESDE BILBAO A BARCELONA Y REGRESO CON ESCALAS INTERMEDIAS HASTA MARSELLA Y REGRESO

LINEA REGULAR RAPIDA DESDE PASAJES A BARCELONA Y REGRESO

Para informes en Sevilla: oficinas de la dirección San José, 5, y en los puertos, respectivos consignatarios